



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Incidente de Desacato de la referencia. Sírvasse Proveer.

Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001 31 05 033 2020 00 184 00			
Accionante	José Elbar Bustos	DOC. IDENT.	19.494.883 Bogotá
Accionada	MEDIMÁS		
Fecha del fallo	21 de Julio de 2020		
Orden del fallo	<i>"ORDENAR a MEDIMÁSS(SIC) EPS que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a cancelar en favor del accionante JOSÉ ELBAR BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.883, el valor de todas y cada una de las incapacidades médicas que le fueron generadas desde el 25 de enero de 2019 y hasta el 30 de mayo de 2020, si fuera el caso".</i>		

Visto el informe secretarial que antecede, mediante providencia anterior se ordenó poner en conocimiento del accionante la respuesta dada por la **EPS MEDIMÁS** a fin de que informara si en el periodo de tiempo comprendido entre el 2 de abril de 2020 y el 27 de mayo de 2020 le fue otorgada alguna incapacidad, no obstante, dentro del término concedido al señor José Elbar Bustos, este guardó silencio.

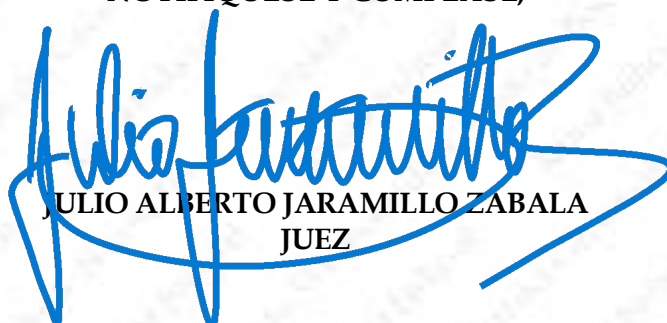
En tal sentido, con base en el reporte de incapacidades y comprobante de pago allegado por la accionada, se puede advertir que en efecto las incapacidades objeto de tutela ya fueron canceladas al accionante mediante giro realizado a través del Banco de Bogotá.

- Mediante facturas FLL331600 y FLL331601, por valor de \$ 12.018.725, se pagaron las incapacidades otorgadas desde el **18 de enero de 2019 al 1 de abril de 2020.**
- Mediante factura FLL333663, por valor de \$ 877.800, se pagaron las incapacidades comprendidas entre el **28 de mayo de 2020 y el 26 de junio de 2020.**

Ahora bien, tal y como se advierte a partir del certificado de incapacidades allegado por la EPS MEDIMÁS, para el periodo de tiempo comprendido entre el **2 de abril de 2020 y el 27 de mayo de 2020** NO fueron otorgadas incapacidades al accionante.

Pues bien, dado que la totalidad de las incapacidades objeto de tutela ya fueron canceladas al accionante, el Despacho se **ABSTENDRÁ** de admitir el trámite incidental en contra del funcionario de la **EPS MEDIMÁS**, en atención a la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por **Hecho Superado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO